

no pagan Diermo por dho Efecto y contra  
lo dispuesto por las Leyes del Reino, y no devien  
done esta Ciudad <sup>consentir:</sup> en semejante nueva Introduc  
tan Perjudicial a su Comun: Dava Poder Especial  
bastante como se dho. se requiere mas puede  
y deve valer, a dho Simon de Navala Agente  
de Negocios en los Reales Consejos para que a su  
nombre y representando su propia Persona  
parezca Ante su Mag<sup>d</sup>. y señores del Real  
y supremo de Castilla en Sala de Justicia o  
donde correspondu, y pida se libre la Real  
Provision ordinaria para la Remision de los  
autos originales que se hubieren obrado en  
virtud del Titulo Despacho librado por el ex-  
prevado Señor Provision, pidiendo la Deman-  
da de Retencion para que se suspendan los  
Efectos del mismo Despacho, con lo demas que  
pedir Combenga en defenra de los legitimos  
Derechos desta Ciudad y sus vezinos; Asi mis-  
mo le Confiere este Poder Generalmente  
para toos sus Pleitos Cauzas y negocios Civi-  
les o Criminales que se presenten tiene, y en  
adelante tubiere movidos o por mover con qual-  
quiera Personas del Estado Calidad o condicion  
que sean, siendo actor o Reo, Demandando  
o Defendiendo, y en todos o cada uno de ellos paxer  
ca y se muestre parte Ante las Justicias  
y Justes de su Mag<sup>d</sup>. y demas tribunales, Ecle-  
siasticos o Seculares que al derecho desta Ciudad  
Combenga, presentando Pedimentos Escritos  
Escrituras testigos y Probanzas con todo lo

